En la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), **Sebastián Peláez Pérez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.824.031, actuando nombre y representación -en calidad de apoderado- de la asociación **The Global Initiative Against Transnational Organized Crime**, asociación constituida ante las leyes de Ginebra, Suiza, con domicilio principal en Ginebra, Suiza, entidad sin ánimo de lucro de conformidad con los artículos 60 a 79 del Código Civil Suizo e inscrita en el Registro Suizo de Asociaciones con el número CHE-296.622.304, según poder debidamente otorgado por **Mark Shaw**, ciudadano sudafricano, residente en Viena, Austria, mayor de edad y capaz, identificado pasaporte No. M00365073 de Sudáfrica, suscribe voluntariamente la presente acta fundacional de una entidad sin ánimo de lucro -Fundación- de conformidad con los artículos 650 y 652 del Código Civil de la República de Colombia, que se denominará **Fundación Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional Colombia**, la cual se regirá por las disposiciones de la ley colombiana, tendrá su domicilio en Colombia y tendrá los siguientes:

#### **ESTATUTOS FUNDACIONALES**

# CAPÍTULO I Nombre y domicilio

# **ARTÍCULO 1.**

Nombre y sigla de la Fundación. La Fundación regida por los presentes estatutos se denomina Fundación Iniciativa Global Contra el Crimen Organizado Transnacional Colombia (en adelante la "Fundación"), y podrá utilizar en sus actividades, actos y contratos, el nombre Iniciativa Global Contra el Crimen Organizado Transnacional Colombia o la sigla "GI-TOC Colombia".

#### ARTÍCULO 2.

Tipo de persona jurídica. La Fundación será una entidad privada sin ánimo de lucro, de tipo fundacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónoma y de utilidad común.

### ARTÍCULO 3.

Domicilio de la Fundación. La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

# **ARTÍCULO 4.**

Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida, si bien podrá disolverse por voluntad del Fundador o por las causas legales recogidas en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.

# ARTÍCULO 5.

La Fundación forma parte de la organización paraguas "The Global Initiative against Transnational Organised Crime" (en adelante GI-TOC Suiza) con sede en Ginebra, sujeta a cambios en el tiempo, que gestiona todos los proyectos nacionales e internacionales de la Fundación Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional Colombia, así como coordinar las actividades de las organizaciones hermanas. GI-TOC Suiza es una asociación suiza sin ánimo de lucro conforme a los artículos 60-79 del Código Civil suizo. Está inscrita en el Registro Suizo de Asociaciones con el número CHE-296.622.304 y es la sede administrativa de todas las organizaciones de GI-TOC.

# CAPÍTULO II Objeto

# **ARTÍCULO 6.**

**Objeto de la Fundación**: La Fundación se constituye con fines de promoción y apoyo a los derechos humanos, con particular énfasis en promover el derecho humano a la libertad y la seguridad de la persona, y para proteger la seguridad pública y ciudadana mediante la realización de las siguientes actividades, que se ajustan a la cartera de la organización paraguas GI-TOC Geneva, mediante las siguientes actividades:

- 1. Crear la base y promover la aplicación de una estrategia global contra la delincuencia organizada transnacional.
- 2. Promover procesos transfronterizos catalizadores que atraigan a nuevos actores y faciliten la reestructuración del pensamiento, la coordinación y las respuestas a la delincuencia organizada transnacional
- 3. Dinamizar el debate mundial sobre la delincuencia organizada transnacional para promover la integración sostenible de nuevos enfoques en los marcos multilaterales, regionales y nacionales existentes.
- 4. Explorar y desarrollar nuevas opciones políticas y programáticas para contribuir al desarrollo de estrategias informadas a escala nacional, regional e internacional.
- 5. Diseñar y gestionar mecanismos de financiación, tanto nacional como internacional, que aseguren la continuidad y eficiencia de la Fundación en el cumplimiento de sus objetivos.

**Parágrafo 1**: De conformidad con el numeral 10º del artículo 359 del Estatuto Tributario de Colombia, el objeto social de la Fundación consiste en una actividad meritoria de promoción y apoyo a los derechos humanos, actividad que es de interés general y de acceso a la comunidad.

**Parágrafo 2:** Los aportes de los Fundadores o miembros no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**Parágrafo 3:** Los excedentes de la entidad serán reinvertidos en cumplimiento de su objeto social, y no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

# CAPÍTULO III Patrimonio

### ARTÍCULO 7.

Patrimonio y contribuciones. El patrimonio inicial de la Fundación está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores adquiridos o por adquirir, archivos, créditos, contratos, de los cuales se llevará un inventario, debidamente valorado. La Fundación asumirá sus funciones con un patrimonio inicial constituido por la suma total de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000), los cuales fueron aportados por The Global Initiative against Transnational Organized Crime, constituida bajo las leyes de Suiza, identificada con el número de registro CHE-296.622.304.

Con base en el acuerdo entre entidades GI-TOC, que regula la gobernanza entre las entidades relacionadas con GI-TOC subsidiarias de GI-TOC Suiza, GI-TOC Colombia está sujeta a recibir de y/o hacer transferencias financieras a organizaciones hermanas.

Los activos de la Fundación proceden de las siguientes fuentes:

- 1. El patrimonio inicial, que asciende a la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000).
- 2. Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Fundación.
- 3. Las donaciones que se hagan a la Fundación por cualquier persona, natural o jurídica, gubernamental o privada, domiciliada en Colombia o en cualquier otro país.
- 4. El producto de los contratos o convenios suscritos por la Fundación para la prestación de servicios.
- 5. El valor de las donaciones, subvenciones, aportaciones, contribuciones y similares que realicen a la Fundación personas físicas o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras.
- 6. Los beneficios y rentas obtenidos de su propio patrimonio.
- 7. En general, todos los ingresos que puedan obtenerse legalmente en su nombre.

# CAPÍTULO IV Gestión y administración de la Fundación

# **ARTÍCULO 8.**

Órganos. Los órganos de dirección y administración de la Fundación son la Asamblea de Fundadores y el Representante Legal. También contará con un Revisor Fiscal.

# ARTÍCULO 9.

Gestión y Administración. La Asamblea de Fundadores es el órgano que se encargará de la dirección de la Fundación y tomará las decisiones que le asignen los presentes estatutos y la ley.

# ARTÍCULO 10.

Composición. La Asamblea de Fundadores de la Fundación estará compuesta por el Fundador, que es **The Global Initiative Against Transnational Organized Crime**, una asociación suiza sin fines de lucro de acuerdo con las secciones 60-79 del Código Civil Suizo y registrada en el Registro de Asociaciones Suizas con el número CHE-296.622.304, y representada en la asamblea por su Director designado, y por aquellos de sus constituyentes que se unan posteriormente a la Fundación.

En caso de que haya un cambio en el Director de **The Global Initiative Against Transnational Organized Crime** en el Registro de Asociaciones Suizas con el número CHE-296.622.304, el nuevo director reemplazará al anterior en la asamblea de fundadores.

# **ARTÍCULO 11.**

Tipos de reuniones. Las reuniones de la Asamblea de Fundadores serán ordinarias o extraordinarias:

- asambleas ordinarias: se celebrarán una vez al año, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de cada ejercicio anual, con corte al treinta y uno (31) de diciembre, y en ellas se presentarán para su aprobación los balances de fin de ejercicio y las cuentas de pérdidas y ganancias. Una vez aprobados los estados y las auditorias, el Fundador deberá presentar los mismos a la Junta Directiva de GI-TOC Suiza.
- 2. Reuniones extraordinarias: se celebrarán siempre que sea necesario y se convocarán de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO 12.**

Convocatoria a reuniones. Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante comunicación escrita de uno de los Representantes Legales de la Fundación y dirigida a los miembros de la Asamblea de Fundadores, por correo certificado, fax, correo electrónico, a través de un servicio de mensajería que se comprometa a obtener constancia de la recepción de la misma, o por cualquier medio idóneo que permita acreditar la entrega de la comunicación, indicando el día, hora y lugar en que se reunirá la Asamblea de Fundadores, así como el orden del día propuesto, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

## ARTÍCULO 13.

Quórum para las Reuniones de la Asamblea de Fundadores. La Asamblea de Fundadores podrá deliberar con un número plural o singular de personas que representen por lo menos la mitad más uno (1) de los miembros de la Asamblea de Fundadores de la Fundación. En ausencia de quórum válido en la Asamblea de Fundadores, se levantará la sesión y se volverá a convocar. Una vez constituido el quórum, no se considerará desintegrado por la retirada de uno o más de los presentes.

No obstante, lo anterior, la Asamblea de Fundadores podrá deliberar y decidir válidamente sin ser convocada, cuando se encuentren presentes todos sus miembros. Así mismo, la Asamblea de Fundadores podrá aplicar lo dispuesto en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995, en relación con las reuniones no presenciales.

# **ARTÍCULO 14.**

Mayorías. Las decisiones de la Asamblea de Fundadores se adoptarán por un número plural o singular de personas que representen al menos la mitad más uno (1) de los miembros presentes en la reunión.

# ARTÍCULO 15.

Funciones de la Asamblea de Fundadores. Las funciones de la Asamblea de Fundadores son las siguientes:

- 1. Cumplir las funciones del máximo órgano de la Fundación en todas y cada una de sus actividades.
- 2. Dirigir la Fundación, prestando su apoyo y orientación a sus órganos de administración, velando por que éstos adopten las decisiones oportunas para que cumpla sus fines, conserve su patrimonio, asegure la continuidad de su existencia, obtenga los fondos necesarios para su funcionamiento y realice su objeto

de acuerdo con la ley.

- 3. Modificar los presentes estatutos, mediante decisión inscrita en el libro de actas de la Fundación.
- 4. Autorizar plazos adicionales para la inversión de las utilidades o excedentes netos de la Fundación, cuando este plazo exceda el término de un (1) año, establecido en el artículo 358 del Estatuto Tributario, y/o demás normas que regulen la materia, en programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la Fundación, antes señalados.
- 5. Aprobar la constitución y destino de las asignaciones permanentes de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el artículo 360 del Estatuto Tributario, y/o demás normas que regulen la materia.
- 6. Estudiar el presupuesto de la Fundación y emitir su aprobación del mismo.
- 7. Decidir sobre el cambio de domicilio de la Fundación.
- 8. Autorizar la enajenación de bienes y activos de la Fundación.
- 9. Aprobar la disolución y posterior liquidación de la Fundación.
- 10. Cualesquiera otros poderes incorporados en estos estatutos y en la ley.

# **ARTÍCULO 16.**

Actas de la Asamblea de Fundadores. La Fundación llevará un libro, debidamente registrado, en el que se inscribirán, por orden cronológico, las actas correspondientes a las decisiones de la Asamblea de Fundadores.

# ARTÍCULO 17.

Reglas para la adopción de decisiones en reuniones no presenciales. Las reuniones podrán celebrarse por comunicación simultánea o sucesiva y por acuerdo escrito. En el caso de decisiones por voto escrito y a distancia, se seguirán las reglas establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, e igualmente las que los modifiquen.

# **ARTÍCULO 18.**

Representante Legal. La Fundación tendrá dos (2) Representantes Legales, uno principal y uno suplente que actuará en ausencia del primero y serán los administradores de la misma para todos los efectos legales y ante terceros; serán nombrados por períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos y removidos en cualquier momento por la Asamblea de Fundadores. Los Representantes Legales ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, en especial, las siguientes:

- 1. Representar a la Fundación ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y iurisdiccional.
- 2. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los presentes estatutos.
- 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que se otorguen en el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- 4. Nombrar y destituir a los empleados de la Fundación, cuyo nombramiento y destitución delega la Asamblea de Fundadores.
- 5. Tomar todas las medidas necesarias para la conservación del patrimonio de la Fundación, supervisar la actividad de todos los empleados y dar las órdenes e instrucciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación.
- 6. Cumplir las órdenes e instrucciones que le sean dadas por la Asamblea de Fundadores.
- 7. Celebrar cualquier tipo de acto o contrato para el desarrollo del objeto de la Fundación. No obstante lo anterior, requerirán la aprobación por escrito del director de GI-TOC Suiza las siguientes actuaciones: (i) comprar, vender o gravar activos de la Fundación; (ii) celebrar actos o contratos individualmente.
- 8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- 9. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias propias de su cargo.

# ARTÍCULO 19.

Revisor Fiscal. La Fundación cuenta con un Revisor Fiscal, quien será Contador Público Autorizado, tendrá voz pero no voto en la Asamblea de Fundadores y no podrá ser miembro de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea de Fundadores y sus funciones serán:

1. Garantizar la actualización de las cuentas, la ejecución del presupuesto y las actas.

- 2. Velar porque la Asamblea de Fundadores y sus miembros cumplan en todas sus actuaciones las normas legales, estatutarias y reglamentarias y los principios de esta Fundación.
- 3. Revisar las actas de la Asamblea de Fundadores, los libros y registros contables, la correspondencia, los archivos y los documentos de la Fundación.
- 4. Informar a la Asamblea de Fundadores sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- 5. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que se produzcan en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- 6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- 7. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Fundación y velar por que se adopten oportunamente medidas de conservación y seguridad.
- 8. Las demás que establezcan las leyes, los estatutos, los reglamentos o la Asamblea de Fundadores mediante acuerdos.

# CAPÍTULO V Disolución y liquidación

### ARTÍCULO 20.

Causas de disolución. La Fundación se disolverá

- 1. Por imposibilidad de llevar a cabo su objeto.
- 2. Por voluntad de la Asamblea de Fundadores.
- 3. Por decisión de la autoridad competente.
- 4. Por otros motivos especificados por la ley.

# ARTÍCULO 21.

Disolución. La disolución de la Fundación podrá ser decretada por la Asamblea de Fundadores. La Asamblea de Fundadores nombrará el liquidador de la Fundación. En caso de que la Asamblea de Fundadores no proceda a nombrar al liquidador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la disolución, actuará como liquidador el Representante Legal Principal de la Fundación, o el Suplente en caso de ausencia del primero. El liquidador de la Fundación seguirá el procedimiento de liquidación que ordena el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades anónimas en cuanto sea compatible con la naturaleza de la Fundación

#### ARTÍCULO 22.

Fondos remanentes.

- (i)En caso de disolución, el patrimonio de la Fundación, siempre que la Ley lo autorice, será entregado en su totalidad a la entidad o entidades no lucrativas que tengan finalidades de interés general iguales o semejantes a esta Fundación.
- (ii) Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- (iii) Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

# CAPÍTULO VI Disposiciones varias

# ARTÍCULO 23.

Reembolsos. La Fundación reembolsará o compensará a cualquiera de sus miembros por los gastos incurridos en la defensa de la Fundación en un proceso civil o penal, previa presentación de una garantía de reembolso de los pagos efectuados si se determina que dicha persona no tenía derecho a recibir dicho reembolso por este concepto; no obstante, no se efectuará reembolso alguno por lo siguiente (i) por gastos en una acción o

procedimiento en el que se determine que la persona que solicita el reembolso no actuó de buena fe en la creencia razonable de que su acción redundaba en beneficio de la Fundación, o (ii) por acciones calificadas posteriormente como incumplimiento del deber de lealtad de la persona que solicita el reembolso hacia la Fundación, o (iii) por acciones que hayan implicado una conducta fraudulenta intencionada o la violación deliberada de la ley, o (iv) por cualquier transacción respecto de la cual se haya determinado que la persona que solicita el reembolso ha obtenido un beneficio personal indebido.

Los administradores de la Fundación no responderán personalmente para con la misma por aquellos perjuicios monetarios salvo en los siguientes eventos (i) por cualquier incumplimiento del deber de lealtad de los administradores hacia la Fundación, (ii) por actos u omisiones que no hayan sido de buena fe o que impliquen una conducta fraudulenta intencionada o una violación deliberada de la ley, o (iii) por cualquier transacción de la que el administrador haya obtenido un beneficio personal indebido.

#### ARTÍCULO 24.

Enmiendas. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea de Fundadores con una mayoría representada por la mitad más uno de sus miembros.

#### ARTÍCULO 25.

Ley aplicable. La Fundación y sus estatutos se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación colombiana.

# CAPÍTULO VII Nombramientos transitorios

Elección de los cargos de los órganos de gobierno y administración de la Fundación. Sin perjuicio de las facultades de elección y destitución contenidas en los presentes estatutos, en este acto se nombrará a las siguientes personas:

- 1. Representantes legales:
- 1.1. Representante Legal Principal. Felipe Botero Escobar, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.676.745 de Cali, Valle del Cauca.
- 1.2. Representante legal suplente. Juliana Niño Pardo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.665.441 de Chía, Colombia.
- 2. Revisores fiscales: Se nombra a la sociedad Mazars Colombia S.A.S. como revisor fiscal de la Fundación, quien designa a los siguientes contadores públicos para desempeñar personalmente el cargo:
- 2.1. Revisor Fiscal Principal. Tania Lizeth Lizarazo Mendieta, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.140.903 y tarjeta profesional de contador No. 210082-T.
- 2.2. Revisor Fiscal Suplente. John Mario Ortiz Ramírez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.852.210 y tarieta profesional de contador No. 225261-T

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá DC, el día 22 de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Felipe Botero Escobar
The Global Initiative Against Transnational Organized Crime
Representante Legal